

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Sonsón, Antioquia, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio	0387
Proceso	Verbal Sumario – Restitución de inmueble arrendado
Demandante	Alba Rosa Valencia de Sánchez
Demandado	Guillermo Orozco Marín
Radicado	05756 40 89 001 2022 00129 00
Decisión	Admite demanda

Revisada la presente demanda de Restitución de inmueble arrendado, encuentra este Despacho que se cumple a cabalidad con lo dispuesto en los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 384 del mismo estatuto, por lo que cumplidas así las exigencias necesarias la misma habrá de admitirse.

Sin más consideraciones el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sonsón, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda Verbal sumaria de Restitución de inmueble arrendado, instaurada a través de apoderado judicial, por la señora Alba Rosa Valencia de Sánchez identificada con cédula de ciudadanía N° 22.102.137, en contra del señor Guillermo Orozco Marín identificado con cédula de ciudadanía N° 3.617.370.

SEGUNDO: Imprímasele a este asunto el trámite del procedimiento verbal sumario de única instancia en virtud de la cuantía, ya que el valor de las pretensiones de la demanda no excede los 40 SMLMV.

TERCERO: Notifíquese el presente auto a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días, para lo cual se les hará entrega de la copia de la demanda y sus anexos a través de correo electrónico.

Adviértasele al demandado que de conformidad numeral 4 del artículo 384 del Código General del Proceso, para que pueda ser oído en este proceso, deberá demostrar que ha consignado a órdenes de este despacho, en la cuenta de depósitos judiciales 05756 204 2001 del Banco Agrario de Colombia S.A., el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el

caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel.

Así mismo, el demandado deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales ya indicada, los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancias, so pena de dejar de ser oído.

CUARTO: Se reconoce personería al abogado Santiago Villada Loaiza, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.047.969.032 y tarjeta profesional número 317.531 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación de la demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROXANA OROZCO EUSSE
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 064 fijado el día 09 del mes de junio del año 2022, a las 08:00 de la mañana.

DANIEL FELIPE GALLEGU URREA
Secretario